Naciones Unidas S/2018/145*

Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de febrero de 2018
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con el informe final del Grupo de Expertos sobre el Yemen, de fecha 26 de enero de 2018 (S/2018/68), tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

1. La República Islámica del Irán rechaza categóricamente todas las acusaciones que figuran en el informe antes mencionado, y reitera que las conclusiones formuladas por el Grupo de Expertos y la evaluación realizada por este con respecto a la aplicación del párrafo 14 de la resolución 2216 (2015) no ofrecen una visión imparcial y objetiva de las cuestiones tratadas. Mi Gobierno pone de relieve una vez más que no pretende transferir armas o equipo militar al Yemen o fabricarlos en ese país ni posee una política al respecto.

2. A pesar de que la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad no es un documento equilibrado y no reconoce las realidades del Yemen, la República Islámica del Irán se ha comprometido a cumplir sus disposiciones. En ese sentido, se han dado algunas instrucciones a las autoridades competentes, entre ellas las encargadas del control del comercio.

3. El Grupo de Expertos, en el desempeño de sus funciones, no respetó las normas metodológicas y, por tanto, no adoptó un enfoque profesional e imparcial en sus actividades de determinación de los hechos a fin de extraer conclusiones sobre determinadas cuestiones. Además, hay serias dudas acerca de la autenticidad y la credibilidad de la evaluación llevada a cabo por el Grupo. En general, el Grupo no ha podido cumplir plenamente con los requisitos pertinentes de determinación de los hechos. Es una norma de derecho internacional comúnmente reconocida que semejante acusación contra un Estado soberano requiere un grado de certidumbre que el Grupo no logró alcanzar. En particular, el informe del Grupo no llega ni siquiera a cumplir con las normas metodológicas descritas en distintas frases del anexo al documento S/2006/997 del Consejo de Seguridad, entre otros en los párrafos 21 a 23, 25, 27 y 28.

4. La República Islámica del Irán está firmemente convencida de que, en este caso, el Grupo de Expertos debería haber examinado, como medida preliminar, la admisibilidad de las pruebas presentadas por un Estado que es parte en el conflicto.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 11 de abril de 2018.

18-02723* (S) 110418 110418

Se ruega reciclar

Además, la fiabilidad y los valores probatorios de las pruebas son cuestionables por muchos motivos razonables, incluidos los anteriormente señalados. El enfoque liberal adoptado por el Grupo en relación con las acusaciones alentaría a inventar nuevas acusaciones por motivos políticos. Por consiguiente, no solo el Grupo no llegó a restablecer la paz y la seguridad en la región, sino que también levantó un obstáculo a la posibilidad de una solución política en el futuro.

5. La aplicación de un procedimiento de determinación de los hechos asombrosamente inexacto y la presentación de una evaluación infundada por el Grupo es un intento de aplicar la agenda deliberada de algunos países para distraer a la comunidad internacional de las realidades del Yemen y la catastrófica situación humanitaria derivada de los incesantes y brutales ataques de la coalición encabezada por la Arabia Saudita.

6. La República Islámica del Irán ha demostrado su determinación de cooperar con el Grupo de Expertos a fin de aclarar ciertas cuestiones, en particular mediante el contacto estrecho de su Misión Permanente con las Naciones Unidas o respondiendo a la correspondencia de los miembros del Grupo y recibiendo a su delegación técnica en el Irán. Sin embargo, parece que el Grupo ha avanzado en una dirección opuesta a la del informe final. En su reciente visita a Teherán, y además de algunas reuniones bilaterales con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional de la República Islámica del Irán, el Grupo de Expertos celebró dos sesiones de trabajo conjuntas con nuestros expertos técnicos durante su visita a Teherán los días 15 y 16 de enero de 2018. Nuestros expertos examinaron todas las cuestiones que figuran en las cartas entregadas por el Grupo de Expertos y expresaron sus opiniones y respuestas técnicas y profesionales aplicando un enfoque altamente cooperativo y constructivo.

7. Lamentablemente, a pesar de las especificaciones técnicas transparentes y exhaustivas presentadas por nuestros expertos en las reuniones conjuntas, el Grupo de Expertos formuló una solicitud poco profesional y cuestionable de visitar el misil iraní Qiam-1 a fin de observar y examinar su estructura y características, una solicitud que no deja a ningún Estado soberano más opción que rechazarla.

8. Según los exámenes técnicos llevados a cabo por nuestros expertos, casi todas las referencias a las características no obvias del Qiam-1, incluidas las relacionadas con su alcance efectivo, el peso de la cabeza del misil, las características del diseño interno, el sistema de alimentación interna y el sistema de navegación, citadas en el párrafo 90 a) y b) del informe y en el anexo 36, cuadros 36. 3 y 36. 4, sección V, etc. son erróneas. Entretanto, el Grupo no ha proporcionado fuentes fidedignas para tales especulaciones. Cabe señalar que las pruebas proyectadas por las violaciones del derecho internacional y de las normas metodológicas no tienen ningún valor probatorio. Todas las demás acusaciones, en particular las similitudes entre los logotipos encontrados en los componentes y las marcas comerciales pertenecientes a determinadas industrias militares en el Irán, son inexactas y deficientes.

9. El Grupo de Expertos, sobre la base de pruebas falsas y de la información suministrada por el régimen saudí y citando algunas características evidentes no exclusivas de 2 de los 82 misiles presuntamente lanzados desde territorios yemenitas contra la Arabia Saudita, ha tratado de vincular esos dos misiles a la familia de misiles balísticos de corto alcance iraníes Qiam-1. Cabe mencionar que, desde el punto de vista técnico, el motor y la plataforma del misil Qiam-1 no tienen la capacidad de

aumentar su alcance. También es sorprendente que se utilice la expresión "familia" para el misil Qiam-1, ya que este misil es único y no tiene otras versiones.

10. En todas y cada una de las acusaciones, incluida la presunta transferencia de componentes de misiles al Yemen, además de la "equiparación de componentes técnicos", se debe proporcionar claramente información fundamentada sobre "el momento exacto de la transferencia" y "las rutas disponibles". En ese contexto, las evaluaciones realizadas por el Grupo carecen de fundamento lógico. Debido al bloqueo integral impuesto y teniendo en cuenta la sensibilidad, el gran peso y el gran tamaño de las piezas (incluido el lanzador, el tanque oxidante, etc.) y la dificultad técnica de volver a alinear y coaxializar las piezas desmontadas, existen serias dudas acerca de la veracidad de la denuncia formulada por la Arabia Saudita, los Estados Unidos y el Grupo de que los misiles y sus artículos conexos eran de procedencia externa y se habían suministrado a través de rutas no convencionales.

11. También existen conflictos y contradicciones entre las declaraciones y las posiciones de las autoridades de la Arabia Saudita y las del Grupo con respecto al ataque contra los misiles o su intercepción. Las cualidades de los componentes extraídos de los misiles contradicen la afirmación sobre la interceptación y la destrucción de los misiles por los sistemas de defensa contra misiles, cuestión esta que debería aclararse.

12. Sobre la base de información de dominio público, antes del inicio de las hostilidades y la aprobación de la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, el Gobierno del Yemen poseía un considerable potencial en la esfera de los misiles balísticos y notables arsenales de misiles balísticos de corto alcance, entre ellos el Scud B y C, el Hwasong 5 y 6, el Borkan 1, el Ghaher 1, etc., que podrían haber sido utilizados, a partir de los conocimientos especializados locales, como bases técnicas para nuevas actualizaciones. Consideramos que las acusaciones formuladas contra el Irán por la Arabia Saudita son destructivas y provocativas y tienen por objeto distraer a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la opinión pública de la invasión militar llevada a cabo por ese país y de los actos criminales masivos que está cometiendo contra el pueblo oprimido del Yemen.

13. El Grupo de Expertos, en el párrafo 90 i) de su informe, afirma que, "[h]abida cuenta de que la República Islámica del Irán no ha facilitado información al Grupo de cambios en la custodia de los componentes para la construcción de misiles balísticos de corto alcance con alcance ampliado, el país está en situación de incumplimiento con lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución 2216 (2015)". Se trata de un enfoque extremadamente poco profesional y políticamente motivado por parte del Grupo acusar a la República Islámica del Irán de incumplir con lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución por "no proporcionar información al Grupo". Contrariamente a lo afirmado en la nota 118, esta Misión nunca recibió una carta del Grupo respecto de esa conclusión el 15 de diciembre de 2017. Las comunicaciones del Grupo de Expertos en torno a esa fecha estaban relacionadas principalmente con actividades de empresas concretas con relación a las cuales el Grupo optó por hacer caso omiso de las respuestas del Irán. De hecho, esta conclusión se conoció primero a través de informes de prensa filtrados, es decir, que fue ultimada sin establecer la comunicación debida con el Irán. No obstante, el Grupo no está en condiciones ni tiene el mandato de decidir sobre el grado de cumplimiento por parte de un Estado Miembro de las Naciones Unidas de una resolución del Consejo de Seguridad.

14. El régimen saudita está incumpliendo la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, con el apoyo de los Estados Unidos y del Reino Unido, y tergiversando sus disposiciones para continuar perpetrando su brutal e ilegal agresión

contra el Yemen. Al mismo tiempo, el bloqueo aéreo, marítimo y terrestre impuesto contra el Yemen han destrozado la vida de millones de personas, destruido infraestructuras e instalaciones públicas básicas, desplazado a personas y causado enfermedades y hambrunas. Estos actos criminales son equiparables a crímenes de guerra y de lesa humanidad.

15. Debido a los bombardeos aéreos masivos e indiscriminados y al bloqueo del Yemen por la coalición encabezada por la Arabia Saudita, que han exacerbado la situación humanitaria en el Yemen, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad urgente de adoptar medidas enérgicas para contrarrestar la política criminal y aventurera de los saudíes en el Yemen, exigir cuentas a los dirigentes saudíes, aliviar el sufrimiento del pueblo yemení, eliminar el bloqueo inhumano y prestar asistencia humanitaria, así como emprender una iniciativa justa y realista para encontrar una solución pacífica a la crisis mediante un diálogo organizado y dirigido por los yemeníes.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Gholamali **Khoshroo**
Embajador
Representante Permanente